ORDENANZA Nº 1283/2024

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 1114/2020 que establece el Código Municipal de Convivencia, promulgada con fecha 5 de noviembre de 2020, por Decreto Nº 136, por las cuales se establecieron normas de procedimiento y fondo para la convivencia local.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 1114/2020, regula en su artículo 11 sobre la sanción de multa, especie particular de las sanciones principales que escalece el Código en su artículo 10.

Que ante el aumento generalizado de precios de la economía nacional contemporánea, lo cual hace provocar un desequilibrio en perjuicio de la población, en lo que respecta a los montos o sumas dinerarias a percibir por parte del municipio, en virtud del accionar del Tribunal Administrativo de Faltas Municipal; es menester modificar el mismo, para lograr su adecuación a la realidad socio-económica actual, y así lograr un adecuado equilibrio, proporcionalidad y razonabilidad en el sistema administrativo contravencional.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 11 del LIBRO PRIMERO, CAPITULO SEGUNDO, de la Ordenanza Nº 1114/2020, el que quedará redactado de la forma siguiente: **"Artículo 11.- La sanción de multa obliga a pagar una suma de dinero al Municipio. Toda sanción de multa será impuesta en UNIDADES FIJAS denominadas U.F., cuyo valor será equivalente de MEDIO (1/2) LITRO DE NAFTA DE MENOR OCTANAJE, suministrado por ACA (Automóvil Club Argentino), según la sede más cercana a la localidad de Devoto, pedanía Juárez Celman, departamento San Justo, de la provincia de Córdoba. El valor de la UNIDAD FIJA (U.F.) será fijado semanalmente por el Tribunal Administrativo de Faltas Municipal local, previa solicitud al Automóvil Club Argentino, a los fines de que dicha entidad informe el precio de venta al público en moneda de curso legal. Este valor de referencia modifica cualquier otro previsto en ordenanzas particulares. En la sentencia, el monto de la multa se determinará en cantidades de U.F., y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Cuando la situación**

socioeconómica del infractor o las circunstancias que rodearon el hecho punible hicieren excesiva la multa mínima aplicable, el Tribunal podrá reducirla hasta el mínimo legal de la especie.- En los casos de la primera condena con sanción de multa el juez puede dejar en suspenso su cumplimiento, mediante la caución juratoria presentada por el imputado, en la que se compromete a no cometer una nueva contravención durante el tiempo que se le fije, nunca mayor a un (1) año. Si dentro del término fijado el condenado/a no comete una nueva falta, la condena se tiene por cumplida. Caso contrario, de ser condenado, se aplica la multa impuesta en la primera condena más la que corresponda por la nueva falta, cualquiera sea su especie.- El Tribunal podrá autorizar el pago de multa hasta en DIEZ (10) cuotas mensuales y consecutivas con arreglo a la condición económica del condenado, las que serán establecidas en U.F., y su valor será el establecido al momento de efectuarse el pago. La cuota mínima no podrá ser menor a DIEZ (10) U.F. El incumplimiento de UNA (1) de las cuotas producirá automáticamente la caducidad del beneficio. Las multas podrán hacerse efectivas dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, con una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la cuantía que se fije provisionalmente".-

ARTÍCULO 2: **REGISTRESE** en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento para su promulgación y cumplimiento.

Devoto, 25 de Julio de 2024.----------

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 62 de fecha

26 de Julio de 2024.-

---------- ----------

Maribel de los A. Trucco **Alejandro C. Barisonzi**

Secretaria del H.C.D. **Vicepresidente del H.C.D.**